



CNMC

COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
MERCADOS Y LA COMPETENCIA

**INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE OTORGA A NUN SUN POWER, S.L. AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA PARA LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA LA SAGRA 1 DE 203,28 MWP Y 199,42 MW DE POTENCIA INSTALADA, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE CAMARENILLA, BARGAS Y RECAS, EN LA PROVINCIA DE TOLEDO, Y SU INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE BARGAS, RECAS, YUNCLILLOS, CABAÑAS DE LA SAGRA, VILLALUENGA DE LA SAGRA, YUNCLER, CEDILLO DEL CONDADO, YUNCOS, ILLESCAS Y UGENA EN LA PROVINCIA DE TOLEDO, Y DE CUBAS DE LA SAGRA, CASARRUBUELOS, TORREJÓN DE LA CALZADA, TORREJÓN DE VELASCO Y PARLA EN LA PROVINCIA DE MADRID.**

**REF: INF/DE/101/23 (PFot-433)**

Fecha: 03/04/2023

[www.cnmc.es](http://www.cnmc.es)

**INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE OTORGA A NUN SUN POWER, S.L. AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA PARA LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA LA SAGRA 1 DE 203,28 MWP Y 199,42 MW DE POTENCIA INSTALADA, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE CAMARENILLA, BARGAS Y RECAS, EN LA PROVINCIA DE TOLEDO, Y SU INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE BARGAS, RECAS, YUNCLILLOS, CABAÑAS DE LA SAGRA, VILLALUENGA DE LA SAGRA, YUNCLER, CEDILLO DEL CONDADO, YUNCOS, ILLESCAS Y UGENA EN LA PROVINCIA DE TOLEDO, Y DE CUBAS DE LA SAGRA, CASARRUBUELOS, TORREJÓN DE LA CALZADA, TORREJÓN DE VELASCO Y PARLA EN LA PROVINCIA DE MADRID.**

**Expediente: INF/DE/101/23 (PFot-433)**

## **CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

### **Presidente**

D. Ángel Torres Torres

### **Consejeros**

D. Xabier Ormaetxea Garai

D.<sup>a</sup> Pilar Sánchez Núñez

D.<sup>a</sup> María Ortiz Aguilar

D.<sup>a</sup> María Pilar Canedo Arrillaga

### **Secretaria**

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Angeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 3 de abril de 2023

Vista la solicitud de informe formulada por la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) en relación con la Propuesta de Resolución por la que se otorga a Nun Sun Power, S.L. autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica La Sagra 1 de 203,28 MWp y 199,42 MW de potencia instalada, en los términos municipales de Camarenilla, Bargas y Recas, en la provincia de Toledo, y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Bargas, Recas, Yuncillos, Cabañas de la Sagra, Villaluenga de la Sagra, Yuncler, Cedillo del Condado, Yuncos, Illescas y Ugena en la provincia de Toledo, y de Cubas de la Sagra, Casarrubuelos, Torrejón de la Calzada, Torrejón de Velasco y Parla en la provincia de Madrid, la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de la función que le atribuye el artículo 7.34 de la Ley

3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), emite el siguiente informe:

## 1. ANTECEDENTES

Con fecha 10 de marzo de 2023 tiene entrada en el registro de la CNMC oficio de la DGPEM de fecha 10 de marzo de 2023 por el que se solicita informe sobre la Propuesta de Resolución de las siguientes instalaciones<sup>1</sup>:

- Instalación fotovoltaica La Sagra 1 de 199,42 MW de potencia instalada.
- Líneas subterráneas a 30 kV que conectan cada uno de los centros de transformación de la planta con la subestación Berrocales 30/220 kV.
- Subestación Berrocales 30/220 kV.
- Línea eléctrica aérea y subterránea a 220 kV con origen en la subestación Berrocales 30/220 kV y fin en la subestación de Parla 220 kV. (Con un tramo aéreo de 26,32 km de longitud y otro subterráneo de 9,64 km).

La Propuesta de Resolución adjunta la siguiente documentación:

- Proyectos de las instalaciones.
- Acuerdo de promotores.
- Informe del Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Castilla La Mancha.
- Declaración de Impacto Ambiental.
- Documentación aportada para la acreditación de la capacidad legal, técnica y económico-financiera.

Con fecha 1 de diciembre de 2020 Nun Sun Power, S.L. solicita autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica La Sagra 1 y su infraestructura de evacuación. La documentación fue subsanada el 15 de diciembre de 2020. Posteriormente el 1 de junio de 2022 el promotor solicita autorización administrativa previa para una modificación del proyecto y su infraestructura de evacuación.

Con fecha 17 de noviembre de 2021 Red Eléctrica de España (REE) emite escrito de contestación para la conexión a la red de transporte en la subestación Parla 220 kV e indica que constituye los permisos de acceso y conexión.

---

<sup>1</sup> Sin perjuicio de los posibles cambios que resulte necesario realizar de acuerdo con la resolución de la DGPEM, la declaración de impacto ambiental y los condicionados aceptados por el promotor durante la tramitación.

Con fecha 15 de marzo de 2022 y 6 de octubre de 2022 el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Castilla La Mancha emite informes que recogen los trámites de información pública realizados.

Con fecha 23 de enero de 2023 la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del MITERD emite resolución por la que formula Declaración de Impacto Ambiental.

## **2. CONSIDERACIONES PREVIAS**

### **2.1. Principal normativa aplicable**

El artículo 21.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE) establece que «la puesta en funcionamiento, modificación, cierre temporal, transmisión y cierre definitivo de cada instalación de producción de energía eléctrica estará sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones»; su artículo 53.1.a) cita la Autorización Administrativa Previa como la primera de las necesarias para la puesta en funcionamiento de nuevas instalaciones de producción. El artículo 53.4.d) establece que el promotor deberá acreditar suficientemente «Su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto.»

Asimismo, de acuerdo con el artículo 121 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, *“Los solicitantes de las autorizaciones a las que se refiere el presente Título [Título VII ‘Procedimientos de autorización de las instalaciones de producción, transporte y distribución’] deberán acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto”*. El artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre, establece que *“en los expedientes de autorización de nuevas instalaciones, la Dirección General de Política Energética y Minas dará traslado de la propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, que deberá emitir informe en el que se valore la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante.”*

### **2.2. Grupo empresarial al que pertenece Nun Sun Power, S.L.**

El solicitante de la autorización Nun Sun Power, S.L. es una sociedad de carácter instrumental que afirma pertenecer en su totalidad a la empresa Ric Sun España, S.L. Nun Sun Power, S.L. ha justificado su capacidad legal, técnica y económico-financiera apoyándose en su pertenencia a dicha empresa propietaria.

Dichas relaciones de propiedad se encuentran reflejadas en las escrituras y cuentas aportadas por el solicitante a la DGPEM y a su vez facilitadas por la DGPEM a la CNMC para la realización de este informe, por lo que describirían su situación actual si no ha habido cambios a posteriori.

### 3. CONSIDERACIONES

#### 3.1. Sobre la evaluación de la capacidad legal

Se ha analizado la empresa solicitante Nun Sun Power, S.L. comprobándose que:

De acuerdo con la información recibida de la DGPEM, el solicitante es una Sociedad constituida legalmente para operar en territorio español y desempeñar las actividades ligadas a la construcción y explotación de instalaciones de generación, por lo que se considera que su capacidad legal se encontraría suficientemente acreditada, si no ha habido cambios a posteriori respecto de la documentación recibida.

#### 3.2. Sobre la evaluación de la capacidad técnica

El artículo 121.3.b) del Real Decreto 1955/2000 exige la concurrencia de alguna de las siguientes condiciones para acreditar la capacidad técnica:

- *«1ª Haber ejercido la actividad de producción o transporte, según corresponda, de energía eléctrica durante, al menos, los últimos tres años.»*
- *2ª Contar entre sus accionistas con, al menos, un socio que participe en el capital social con un porcentaje igual o superior al 25 por 100 y que pueda acreditar su experiencia durante los últimos tres años en la actividad de producción o transporte, según corresponda.*
- *3ª Tener suscrito un contrato de asistencia técnica por un período de tres años con una empresa que acredite experiencia en la actividad de producción o transporte, según corresponda.»*

Se ha analizado la empresa solicitante Nun Sun Power, S.L. comprobándose que:

En la información recibida de la DGPEM para la realización de este informe no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar su capacidad técnica.

Nun Sun Power, S.L. indica que la capacidad técnica será aportada a través de un contrato de asistencia técnica que dice contratará a una empresa con experiencia **[INICIO CONFIDENCIAL]: [FIN CONFIDENCIAL]**; sin embargo en

la información recibida de la DGPEM no se ha encontrado que Nun Sun Power, S.L. haya aportado este contrato de asistencia técnica. Adicionalmente, Nun Sun Power, S.L. para justificar la experiencia de la empresa que contratará ha incluido un listado de plantas fotovoltaicas con su año de puesta en operación **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**, pero sin aclarar qué plantas corresponden a cada una de las dos sociedades y cuáles, en concreto, son las que acreditarían la experiencia por un periodo de tres años de la empresa a la cual contratará.

### **3.3. Sobre la evaluación de la capacidad económico-financiera**

Se ha analizado la empresa solicitante Nun Sun Power, S.L., comprobándose que:

En la información recibida de la DGPEM para la realización de este informe no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial.

En la documentación recibida no se han encontrado las Cuentas Anuales auditadas y/o registradas en el Registro Mercantil de Nun Sun Power, S.L. correspondientes al último ejercicio cerrado (2021).

Se ha analizado su propietario RIC Sun España, S.L. comprobándose que:

En la información recibida de la DGPEM para la realización de este informe no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial.

En la información recibida se han encontrado las Cuentas Anuales Abreviadas de Ric Sun España, S.L. del ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2019, las cuales reflejan un patrimonio neto equilibrado, pero no se han encontrado las Cuentas Anuales auditadas y/o registradas en el Registro Mercantil de Ric Sun España, S.L. correspondientes al último ejercicio cerrado (2021). Tampoco se han encontrado (en caso de que tuviese la obligación de formularlas) las Cuentas Anuales Consolidadas auditadas del Grupo Ric Sun España, S.L.

Respecto a la capacidad económica, teniendo en cuenta lo expuesto en las consideraciones anteriores sobre la situación patrimonial de las distintas sociedades analizadas se concluye que:

En la información recibida de la DGPEM no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar su capacidad económica.

#### 4. CONCLUSIÓN

A la vista de todo lo anterior, y de acuerdo con las consideraciones que anteceden sobre la Propuesta de Resolución por la que se otorga a Nun Sun Power, S.L. autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica La Sagra 1 de 203,28 MWp y 199,42 MW de potencia instalada, en los términos municipales de Camarenilla, Bargas y Recas, en la provincia de Toledo, y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Bargas, Recas, Yuncillos, Cabañas de la Sagra, Villaluenga de la Sagra, Yuncler, Cedillo del Condado, Yuncos, Illescas y Ugena en la provincia de Toledo, y de Cubas de la Sagra, Casarrubuelos, Torrejón de la Calzada, Torrejón de Velasco y Parla en la provincia de Madrid, esta Sala emite informe en el que valora la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante en los términos y con las consideraciones anteriormente expuestas. Estas capacidades han sido evaluadas tomando en consideración la documentación aportada por la Dirección General de Política Energética y Minas.

Notifíquese el presente informe a la Dirección General de Política Energética y Minas y publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia ([www.cnmc.es](http://www.cnmc.es)).